

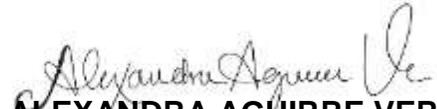


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veintidós (22) de agosto de 2022.

Proceso	Aumento de Cuota Alimentaria
Actuación	Auto no acepta renuncia de poder
Radicado	086344048900120210012000
Demandante	Concepción Carrillo De Andrade
Demandado	Ascanio José Andrade Álvarez

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que el doctor Isidro Manuel Gutiérrez Barrios, apoderado de la señora Concepción Carrillo De Andrade, renuncia al poder otorgado por la demandante.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado demandante presentó renuncia del poder y al proceso otorgado por fallecimiento del poderdante. El Despacho encuentra que el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, establece que:

“Terminación del poder

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (subrayado y negrilla fuera de texto)”

El apoderado afirma que ha sido autorizado por los familiares (hijos) de la demandante que supuestamente falleció, ya que no hay constancia de este hecho. Asimismo, no se evidencia comunicación enviada a la poderdante.

Conforme a lo anterior, no se aceptará la renuncia al poder por el abogado, hasta tanto no se de cumplimiento a lo preceptuado en la norma citada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. **ABSTENERSE** de aceptar la renuncia al poder y del proceso efectuada por el abogado ISIDRO MANUEL GUTIÉRREZ BARRIOS, apoderado de la parte demandante, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.
2. De igual forma, si lo que pretende en el fondo es el desistimiento de las pretensiones por el fallecimiento de la accionante, deberá manifestarlo expresamente conforme lo indica el artículo 314 del C.G.P. y aportar de ser el caso el documento idóneo de la defunción de la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb0de41b6cf937ea6faf1fa866a0719d731f408918524d9ba58c39fc6bf936b**

Documento generado en 22/08/2022 03:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>